



JUZGADO SUPERIOR ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA (M.D. 10017941, 01, 2018-001)

Ibagué, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2018-001
Acción: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), revocada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), se ordenó reliquidar la pensión de la señora María Yazmine alba Rodríguez, tomando como base el 75 % del promedio de la asignación mensual devengada durante el último año de servicio, con la inclusión de los factores salariales denominados sueldo básico, bonificación por servicios prestados, auxilio de alimentación y las doceavas partes de las primas de vacaciones, de servicios y de navidad, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse.

La apoderada de la parte actora, el 19 de diciembre de 2017, presentó demanda ejecutiva para lograr el cumplimiento de las sentencias antes referidas, haciendo mención en los hechos que la entidad ejecutada no ha cumplido las órdenes judiciales.

Frente al tema, el art. 298 del C.P.A.C.A. establece:

*"Art. 298.- En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la proferió ordenará su cumplimiento inmediato.
(...)"*

En este punto es de precisar que la sentencia de primera instancia no fue proferida por este Juzgador, no obstante el Juzgado de Origen fue suprimido por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el año 2015 cuando culminó la descongestión, Por lo que previo a estudiar la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 298

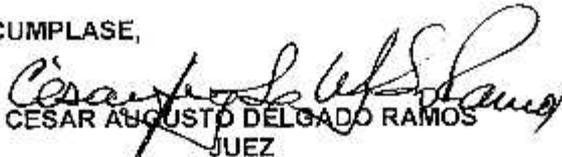
¹ Art. 297 CPACA.- (...) 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.



ibidem, se dispone **REQUERIR** a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP , para que de manera INMEDIATA, de cumplimiento a lo ordenado en sentencias de fechas veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), revocada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), debiendo demostrar dicho cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

Por secretaría ofíciase a la entidad demandada remitiendo copia de las providencias objeto de ejecución.

NOTIFICACION Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ